



Ultima reforma publicada en los estrados del Instituto Local en fecha 29 de febrero de 2024

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del objeto del Lineamiento y definiciones

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes y el registro de candidatas y candidatos independientes, a que refiere la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como observar sus derechos, obligaciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia, así como el relativo a la protección de datos personales, y sanciones que deberán observarse en el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Nuevo León.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aplicación móvil.** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las personas aspirantes.
- II. **Aspirante.** Persona ciudadana que presente su solicitud de intención para participar en una candidatura independiente y que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León determinó que reúne los requisitos legales y constitucionales para tener el derecho a recabar el apoyo de la ciudadanía.
- III. **Candidatura Independiente.** Persona Aspirante a una candidatura independiente que ha obtenido su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por reunir los requisitos legales y haber obtenido el apoyo de la ciudadanía requerido.
- IV. **Comisiones municipales.** Comisiones Municipales Electorales.
- V. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VI. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- VIII. **Convocatoria.** Convocatoria que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el



procedimiento de registro para contender como Aspirantes a un cargo de elección popular; estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho procedimiento.

- IX. **CURP.** Clave Única de Registro de Población.
- X. **Dirección de Organización.** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- XI. **Formato CADICIA-2023.** Carta de auto adscripción como indígena para la elección de Ayuntamientos.
- XII. **Formato SICIA-2023.** Solicitud de intención para Aspirantes para la elección de Ayuntamientos.
- XIII. **Formato SICID-2023.** Solicitud de intención para Aspirantes para la elección de Diputaciones Locales.
- XIV. **Formato EBPCIA-2023.** Escrito para el caso de la elección de Ayuntamientos, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; y 172, fracción IV de la Constitución Local.
- XV. **Formato EBPCID-2023.** Escrito para el caso de la elección de Diputaciones, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71, fracciones IV a la X de la Constitución Local.
- XVI. **Formato SRCIA-2023.** Solicitud de registro a una Candidatura Independiente para la elección de Ayuntamientos.
- XVII. **Formato SRCID-2023.** Solicitud de registro a una Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones Locales.
- XVIII. **Formato RCIA-SUST-2023.** Solicitud de sustitución de Aspirante para la elección de Ayuntamientos.
- XIX. **Formato RCID-SUST-2023.** Solicitud de sustitución de Aspirante para la elección de Diputaciones Locales.
- XX. **Formulario de registro SNR.** Formulario de registro de Aspirantes, así como de las candidaturas, que se captura en el Sistema Nacional de Registro, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXI. **Informe de capacidad económica SNR.** Informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro para precandidaturas y candidaturas, así como de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. **Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- XXIV. **Ley Electoral.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XXV. **Ley General.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXVI. **Lineamientos.** Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024.
- XXVII. **Lineamientos de paridad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.



- XXVIII. **Persona Interesada.** Persona ciudadana que presente su solicitud ante el Instituto con la intención de obtener registro como Aspirante conforme a la Ley Electoral.
- XXIX. **PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XXX. **Portal del Instituto.** Página de internet del Instituto con la liga electrónica www.ieepcnl.mx.
- XXXI. **Registro en línea.** Registro que llevarán a cabo de manera electrónica las Personas Interesadas y Aspirantes.
- XXXII. **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXXIII. **SIERCI.** Sistema Estatal de Registro para Candidaturas Independientes, es el sistema electrónico implementado por el Instituto para realizar el Registro en línea.
- XXXIV. **SINEX.** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto.
- XXXV. **SNR.** Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes, implementado por el INE.
- XXXVI. **Solicitud de Intención.** Manifestación de la Persona Interesada mediante la cual externa al Instituto su pretensión en obtener su registro como Aspirante.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales

Aplicación normativa

Artículo 3. En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Electoral, lo determinado por el Consejo General, lo que para tal efecto establezca el INE, la demás normatividad aplicable y los criterios de la autoridad electoral jurisdiccional.

Modalidad e información relativa al registro

Artículo 4. Las distintas etapas que comprenden el procedimiento de registro a una candidatura independiente se llevarán a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, siendo la única modalidad para registrarse como Aspirante y para una Candidatura Independiente.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto, a través del cual podrán acceder al SIERCI, los Lineamientos, formatos, y demás información correspondiente para realizar el proceso de registro.

La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a la Persona Interesada, Aspirante o Candidatura Independiente, la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento el Consejo General procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Los formatos a que se refiere el presente ordenamiento aplicables al procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes y el registro de candidatas y candidatos independientes, forman parte integral de los Lineamientos.



Atención a Personas Interesadas

Artículo 5. La Dirección de Organización atenderá a las Personas Interesadas, así como a sus representaciones, para responder cualquier duda o información adicional, ya sea de forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, lo cual deberá agendarse al correo electrónico candidaturasindependientes@ieepcnl.mx o al teléfono 81 1233 1515.

Notificaciones

Artículo 6.

Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que lo conforman que se deban efectuar en forma personal a las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX, por conducto de la persona propietaria de la fórmula de las Diputaciones; quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y que se hubiere designado para tal efecto.

Es obligación de la persona propietaria de la fórmula de las Diputaciones; quien encabece la planilla de los Ayuntamientos; o, quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según sea el caso, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, por medio de la cual el Instituto les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente; en caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico antes mencionada, las notificaciones se les harán a cada Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados del Instituto.

Es responsabilidad de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes, así como de sus representaciones legales, consultar permanentemente la bandeja de notificaciones del SINEX. Las notificaciones que el Instituto lleve a cabo tendrán plena validez, de acuerdo con lo establecido en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral, las cuales estarán disponibles en el portal del Instituto para su consulta.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que en el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes, deberán manifestar en el formato respectivo una cuenta de correo electrónico personal, por medio de la cual se les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se les practiquen todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto, incluidos los emplazamientos, requerimientos y demás determinaciones con motivo de estos procedimientos.

En caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del Instituto, incluidos, los emplazamientos,



requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO III Competencias

Distribución de competencias

Artículo 7. El Instituto a través de las distintas áreas que lo conforman, llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de la normativa aplicable en la materia, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General:
 - a) Emitir los acuerdos relacionados con el registro de Aspirantes.
 - b) Aprobar la declaratoria relativa a las personas Aspirantes que tendrán derecho a ser registradas a una Candidatura Independiente.
 - c) Aprobar los acuerdos relativos al registro de las Candidaturas Independientes.
 - d) Aprobar los acuerdos de solicitudes de sustitución y renunciaciones como Aspirantes.

- II. La Secretaría Ejecutiva del Instituto:
 - a) Llevar a cabo la coordinación de las áreas correspondientes del Instituto para la ejecución del registro de candidaturas.

- III. La Dirección de Organización:
 - a) Dar trámite a la Solicitud de Intención de registro como Aspirantes que presente la Persona Interesada.
 - b) Emitir, en su caso, los acuerdos de prevención con motivo de la Solicitud de Intención y demás que resulten necesarios para la integración del expediente respectivo.
 - c) Elaborar los proyectos de dictamen que correspondan y someterlos a consideración de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - d) Elaborar los proyectos de acuerdos relativos a las candidaturas independientes que, en su caso, sean sometidos a consideración del Consejo General.
 - e) Otorgar asesoría, orientación y capacitación a las Personas Interesadas en obtener su registro como Aspirantes.
 - f) Integrar los expedientes formados con motivo de las solicitudes de intención y registro.

- IV. La Dirección Jurídica del Instituto:
 - a) Apoyar a la Dirección de Organización con la revisión de documentación y de los proyectos de dictámenes y de acuerdos.

- V. La Unidad de Tecnología del Instituto:
 - a) Desarrollar, mantener actualizado y en buen funcionamiento el SIERCI, así como de otorgar el soporte técnico al personal del Instituto encargado del uso del sistema.

CAPÍTULO IV De los cargos a elegir



Sección 1 Generalidades

Tipos de cargo a elegir

Artículo 8. La Persona Interesada podrá ser registrada para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. Integrantes de los Ayuntamientos.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 29/02/2024)

Requisitos de elegibilidad

Artículo 9. Son elegibles para los cargos a Diputaciones y para integrar un Ayuntamiento las Personas Interesadas que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley Electoral; 71 y 172 de la Constitución Local; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71, fracciones V a la X de la Constitución Local; y, no encontrarse en el supuesto del artículo 174, párrafo segundo de la Constitución Local.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71, fracciones V a la X y 172, fracción IV de la Constitución Local, deberá presentarse al Instituto a través del SIERCI la constancia de separación a más tardar el 30 de marzo de 2024, para el caso de la elección de Diputaciones y a más tardar al momento del registro de la candidatura, en el supuesto de la elección de Ayuntamiento.

Reglas de paridad

Artículo 10. Las personas Aspirantes a una fórmula de Diputación Local o planilla de Ayuntamiento deberán cumplir con las reglas de paridad de género previstas en los Lineamientos de paridad.

Personas indígenas

Artículo 11. Las Candidaturas Independientes deberán postular personas que se autoadscriban como indígenas. La o las candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, tal y como se describe a continuación:

Municipio	Número de fórmulas indígenas que se deberán postular en cada municipio
Cadereyta Jiménez	1
García	2
General Escobedo	1
General Zuazua	1
Monterrey	1
Pesquería	1



Los medios de prueba idóneos a que se refiere el artículo 144 bis 1, párrafo quinto de la Ley Electoral relativos a la elección de Ayuntamientos, para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece, deberá acompañar lo siguiente:

- I. Formato **CADICIA-2023** de auto adscripción que contendrá entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula.
- II. Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.
- III. Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil a que se refiere el numeral anterior.

Quedando exceptuados del cumplimiento de este requisito cuando se trate de constancias expedidas por asociaciones civiles que hayan participado en el proceso de consulta indígena desarrollado por este Instituto.

- IV. En caso de no optar por la expedición de una constancia por una asociación civil, podrá adjuntar una constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto.

La documentación deberá ser presentada a través del SIERCI, en términos de lo previsto en el Lineamiento.

Personas jóvenes

Artículo 12. Las Candidaturas Independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años.

Bastará que una de las personas integrantes de la formula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

Renuncias

Artículo 13. Para el caso de las personas dirigentes de un partido político que pretendan postularse por la vía independiente, deberán haber renunciado a la dirigencia de su partido a más tardar el 28 de febrero de 2023. En el supuesto de las personas militantes la renuncia deberá efectuarse a más tardar el 13 de noviembre de 2023.

Sección 2



Reelección para las Candidaturas Independientes

Definición

Artículo 14. Se entiende por reelección de un Ayuntamiento para este proceso electoral 2023-2024, cuando la ciudadanía que, habiendo desempeñado un cargo de una Sindicatura o Regiduría bajo la figura de candidatura independiente se postula de manera consecutiva para el mismo cargo en esa modalidad.

Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Artículo 15. La ciudadanía que busque reelegirse tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal; 66, párrafo sexto de la Constitución Local; y 350 de la Ley Electoral.

Sujetos de reelección

Artículo 16. Serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos.

La ciudadanía que ejerce un cargo bajo la figura de las Candidaturas Independientes, podrá reelegirse solo a través de esa misma vía.

De los periodos de ejercicio del cargo

Artículo 17. En la solicitud de registro de la candidatura a reelegirse deberán indicar los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

Para el caso de las personas suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resultaron electos entraron en algún momento o no en el cargo de propietaria o propietario.

Suplentes

Artículo 18. No se considerará que ejerce su derecho de reelección la ciudadanía que ejerce una Sindicatura o Regiduría en calidad de suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postuladas en la elección inmediata siguiente a la que fueron electas.

Fórmula o planilla

Artículo 19. La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Regiduría o Sindicatura podrá reelegirse en el mismo cargo con una distinta fórmula o planilla independiente por la que fueron electas.

Continuidad en el cargo

Artículo 20. La ciudadanía que ejerza un cargo en una Regiduría o Sindicatura y busquen postularse, podrán permanecer en éste durante las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía, de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral, así como lo determinado por el INE.



TÍTULO SEGUNDO PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I Generalidades

Etapas

Artículo 21. El procedimiento de selección de Candidaturas Independientes que deberá seguir la Persona Interesada comprende las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
- II. Registro de Aspirantes.
- III. Obtención de apoyo de la ciudadanía.
- IV. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a registrarse a una Candidatura Independiente.

Convocatoria

Artículo 22. La convocatoria la emitirá el Instituto y estará dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente, la cual señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida y los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, entre otros.

Registro de Aspirantes

Artículo 23. El registro de Aspirantes es la etapa en la que la Persona Interesada que desea obtener su registro como Aspirante efectúa los actos para presentar su Solicitud de Intención, la cual incluye la formalización de los requisitos necesarios previstos en los Lineamientos.

Obtención de apoyo de la ciudadanía

Artículo 24. La obtención de apoyo de la ciudadanía es el plazo en el cual la Persona Interesada que hubiere sido registrada como Aspirante deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme el procedimiento y normativa que para tal efecto establezca el INE y el Instituto.

Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 25. El registro de Candidaturas Independientes es la etapa en la cual, las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria de procedencia tendrán derecho a registrarse a una Candidatura Independiente, según el tipo de elección de que se trate, a través del SIERCI y concluye con la determinación del Consejo General sobre la procedencia o negativa de registro.

Derechos y obligaciones de las Personas Interesadas

Artículo 26. Las Personas Interesadas tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Derechos:
 - a) Recibir asesoría técnica al momento de realizar su Registro en línea.



- b) Recibir el apoyo que solicite al momento de realizar su Registro en línea, en caso de ser una persona con discapacidad o integrante de una comunidad indígena.
 - c) Que le sea facilitado el equipo técnico en caso de no contar con ello para su Registro en línea, el cual, deberá ser solicitado previamente al Instituto y estará sujeto a la disponibilidad del mismo.
- II. Obligaciones:
- a) Realizar su Registro en línea, capturando la información y documentación digitalizada que le sea solicitada, a través de la plataforma electrónica implementada por el Instituto.
 - b) Cumplir con los requisitos y documentación que se señale en la Convocatoria.
 - c) Presentar la información y documentación necesaria para darle de alta en el SINEX y consultar dicho sistema.

Derechos y obligaciones de las personas Aspirantes

Artículo 27. Las personas Aspirantes tienen los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 206 y 207 de la Ley Electoral, así como lo señalado en el artículo anterior y lo demás que se establezca en los Lineamientos y el INE.

Acuerdo de registro

Artículo 28. El Consejo General emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el periodo de presentación de la Solicitud de Intención, o en su caso, el plazo otorgado para subsanar la prevención que se llegase a realizar.

Dichos acuerdos se notificarán a todos los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto.

CAPÍTULO II De la Convocatoria

Fecha de aprobación

Artículo 29. El Consejo General aprobará la Convocatoria, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, así como en el Portal del Instituto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Contenido

Artículo 30. La Convocatoria estará dirigida a las Personas Interesadas en postularse a una Candidatura Independiente, señalando al menos lo siguiente:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos que deben cumplir las personas ciudadanas interesadas en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Las fechas de las distintas etapas relativas a la recepción de la documentación y resolución a las mismas.
- V. Los requisitos para que la ciudadanía emita su apoyo a favor de las personas Aspirantes, así como la forma de llevar a cabo el computo de dichos apoyos.



- VI. Los términos para la constitución de una asociación civil.
- VII. Lo relativo al tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía.
- VIII. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de abrir una cuenta bancaria que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, autofinanciamiento y en su caso, financiamiento público cuando la candidatura sea aprobada, a nombre de la asociación civil, y designar una persona responsable de finanzas para efectos de rendición de cuentas, quien se encargará de la presentación de los informes correspondientes.
- IX. Causas de cancelación de las candidaturas.
- X. Prerrogativas y derechos de las Candidaturas Independientes.
- XI. La obligación de presentar el Formulario de Registro SNR e Informe de Capacidad Económica SNR, debidamente llenados y firmados.
- XII. Las demás que determine el Instituto y el INE.

CAPÍTULO III Del Registro

Sección 1 De la Solicitud de Intención

Presentación.

Artículo 31. Las Personas Interesadas, deberán presentar su Solicitud de Intención de manera electrónica a través del SIERCI, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la Convocatoria, y conforme a los formatos previstos en los Lineamientos.

La Persona Interesada que haya presentado la Solicitud de Intención, en su caso, deberá solicitar el registro a una candidatura propietaria.

Contenido

Artículo 32. La Solicitud de Intención deberá ser presentada por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, en los formatos **SICIA-2023** o **SICID-2023**, según sea el caso, y dispondrá al menos lo siguiente:

- I. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad.
- IV. Clave de elector, número de OCR, número de emisión, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar.
- V. Ocupación.
- VI. En su caso, apodo, mote, seudónimo alias o sobrenombre.
- VII. La designación de una representación, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del apoyo de la ciudadanía, quien será la responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el INE y, en su caso, ante el Instituto.



- VIII. Los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la clave interbancaria y el nombre del banco.
- IX. Presentar autorización firmada por la representación legal de la Persona Interesada, o en su caso, asociación civil para que el Instituto y/o el INE, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la cuenta bancaria correspondiente.
- X. La manifestación expresa de aceptar ser notificada de manera electrónica a través del SINEX, señalando la cuenta de correo electrónico para tales efectos.
- XI. Proporcionar un correo electrónico y tipo de autenticación de dicha cuenta para que en caso de que obtenga la calidad de Aspirante, el INE lo registre en su Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

En caso de que alguna persona integrante de la fórmula de Diputaciones o de la planilla del Ayuntamiento sea una persona con discapacidad o se identifique como persona LGBTTTIQ+, o persona indígena, esta última, cuando no forme parte del cumplimiento de una regla de postulación, podrá manifestarlo, si es su deseo, al momento de su registro en el SIERCI.

Documentos requeridos

Artículo 33. La documentación que se deberá anexar a la Solicitud de Intención es la siguiente:

- I. Original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del INE, la cual tendrá que estar registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León; dicha escritura pública deberá estar integrada al menos por las siguientes:
 - a) La Persona Interesada propietaria de la fórmula o la que encabece la planilla.
 - b) La persona que fungirá de representación legal.
 - c) La persona encargada de la administración de recursos.
- II. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento, con antigüedad no mayor a un año.
- IV. Copia simple de la credencial para votar de la o las Personas Interesadas.
- V. Certificación del INE de que la Persona Interesada se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva.
- VI. Copia simple de constancia de situación fiscal de las Personas Interesadas.
- VII. Constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Intención, en la que se exprese lo siguiente:
 - a) El nombre completo de la Persona Interesada.



- b) El domicilio de residencia.
- c) El tiempo de residencia en el domicilio.
- d) Lugar y fecha de expedición de la constancia de residencia.
- e) Nombre y cargo de quien expide la misma.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona Aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el de la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

- VIII. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro a una Candidatura Independiente.
- IX. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya sea que se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente.
- X. Formatos de solicitud **SICIA-2023** o **SICID-2023** según corresponda, debidamente firmado.
- XI. Formato bajo protesta de decir verdad **EBPCIA-2023** o **EBPCID-2023** según corresponda, debidamente firmado.
- XII. En su caso, constancia de renuncia a la dirigencia o militancia al partido político que haya pertenecido, según corresponda.
- XIII. Emblema que identificará a la Candidatura Independiente con las siguientes características:
 - a) Software utilizado: Illustrator.
 - b) Tamaño: Circunscrito en un cuadrado de 5 x 5 cm.
 - c) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - d) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Los formatos que se describen en el presente artículo deberán de ser generados en el SIERCI, una vez que sean requisitados deberán ser descargados, firmados y adjuntarse en formato PDF con los demás requisitos señalados en los Lineamientos.

Cada Persona Interesada deberá de cumplir con los requisitos señalados, con excepción de lo establecido en las fracciones I, II, VIII, X y XIII, los cuales se presentarán en conjunto por fórmula o planilla, según sea el caso.

En el caso de los Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria para la postulación de personas indígenas se deberá acompañar la documentación en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

Representación legal

Artículo 34. Para efecto de la representación legal de las candidaturas durante todo el proceso electoral, tendrán dicho carácter, las Personas Interesadas que encabecen la fórmula en las Diputaciones o la planilla en los Ayuntamientos, respectivamente; o alguna persona distinta que estos lleguen a designar.



En el caso de designar una persona distinta, ésta tendrá que ser registrada en el SIERCI, con los datos siguientes:

- I. Nombre completo.
- II. Domicilio.
- III. CURP.
- IV. RFC.
- V. Correo electrónico.
- VI. Teléfonos de contacto.

Además, se deberá adjuntar en el campo habilitado del SIERCI, al momento de su registro, copia simple en formato PDF de la credencial para votar vigente.

Sección 2 Registro en línea

Del pre-registro

Artículo 35. Para obtener acceso al SIERCI y presentar su Solicitud de Intención ante el Instituto para cualquiera de los cargos a elegir, se deberá realizar previamente el procedimiento de registro siguiente:

- I. Ingresará al Portal del Instituto en el apartado habilitado para el pre-registro y capturará los datos, entre ellos, su correo electrónico y adjuntará en formato PDF el documento que acredite la constitución de la asociación civil a que se refiere la fracción I del artículo 33 de estos Lineamientos.

Para efectos de lo anterior y en el supuesto de encontrarse en trámite la constitución de la asociación civil, se podrá acreditar lo anterior con lo siguiente:

- a) Una copia de la escritura autorizada preventivamente por la notaría pública ante la cual se haya otorgado; o,
- b) Una constancia de trámite expedida por ésta que contenga los datos generales y el estatus de trámite de la referida escritura.

Lo anterior, sin que esto releve a la Persona Interesada de cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente fracción, al momento de presentar su Solicitud de Intención.

- II. El Instituto contará con un plazo máximo de dos días a partir del envío de la información, para validar el documento adjunto en PDF y una vez que esto ocurra, se otorgará a la Persona Interesada una cuenta para acceder al SIERCI a través de correo electrónico con los datos de acceso para que la Persona Interesada continúe con el proceso del registro de su Solicitud de Intención a través del referido sistema.

En caso de que no proceda la solicitud de pre-registro, se le informará por el mismo medio la negativa, dejando a salvo la posibilidad de volver a presentarla en los plazos y términos establecidos.



Es responsabilidad de la persona interesada solicitar el pre-registro con la anticipación correspondiente para presentar a más tardar el día 05 de noviembre de 2023 la Solicitud de Intención.

Del registro de la Solicitud de Intención

Artículo 36. Una vez que haya procedido el pre-registro, la Persona Interesada deberá realizar el procedimiento de registro de la manera siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado, la Persona Interesada deberá de ingresar al SIERCI para continuar con el registro de su Solicitud de Intención, capturar la información que ahí se establece y adjuntar los documentos requeridos y señalados en los Lineamientos, debidamente digitalizados en formato PDF.
- II. De los datos que la Persona Interesada capture en el SIERCI, el referido sistema llenará el formato Solicitud de Intención, mismo que se deberá imprimir, firmar y adjuntar en PDF al igual que los demás documentos requeridos.
- III. La captura realizada en el SIERCI se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento que la Persona Interesada seleccione la opción enviar, cuando se finalice el registro de su solicitud y el Instituto reciba la información.
- IV. Una vez que la Persona Interesada finalice el envío de su Solicitud de Intención, recibirá al correo electrónico que registró, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que los mismos están a partir de ese momento en etapa de revisión.
- V. A partir de que se tenga por recibida la Solicitud de Intención, el Instituto contará con un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de vencimiento del plazo para la presentación de Solicitudes de Intención, para su revisión y en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 41 de los Lineamientos.

De la presunción de autenticidad de la información presentada

Artículo 37. Es responsabilidad de la Persona Interesada, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el Registro en línea en el SIERCI.

Accesibilidad para personas con discapacidad

Artículo 38. Si la Persona Interesada tiene alguna discapacidad que le dificulte realizar su Registro en línea, podrá ser asistido por una persona que la auxilie en el proceso, debiendo manifestar dicha calidad en el formato denominado “Formato de auxiliar de persona indígena o con discapacidad” y adjuntar en formato PDF lo siguiente:

- I. El formato “Formato de auxiliar de persona indígena o con discapacidad” debidamente requisitado y firmado por la persona designada; y,
- II. Copia simple de la credencial para votar de la persona auxiliar.



Accesibilidad para personas indígenas

Artículo 39. El Instituto pondrá para conocimiento de las Personas Interesadas, en el Portal del Instituto, la Convocatoria traducida preferentemente en las lenguas indígenas: náhuatl, huasteco, otomí y zapoteco.

En caso de personas indígenas que sólo hablen su lengua originaria, podrán ser asistidas por una persona que las auxilie en el proceso, debiendo manifestar dicha calidad en el formato respectivo y adjuntar en formato PDF lo siguiente:

- I. El formato “Formato de auxiliar de persona indígena o con discapacidad” debidamente requisitado y firmado por la persona designada.
- II. Copia simple de la credencial para votar de la persona auxiliar.

Sección 3 Del cumplimiento a requisitos y prevenciones

Revisión

Artículo 40. El Instituto revisará las Solicitudes de Intención y la documentación adjunta en el SIERCI, y en su caso, realizará las prevenciones dentro del plazo establecido en la Ley Electoral.

Prevenciones

Artículo 41. Si de la revisión de la Solicitud de Intención y la documentación adjunta en el SIERCI, en el plazo establecido en la Convocatoria, se advierta la omisión de algún requisito, la Dirección de Organización prevendrá a la Persona interesada por conducto de su representación para que subsane dentro de un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de que surte efectos la notificación del acuerdo de prevención.

En caso de no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, según corresponda, o que en ésta no se remita la documentación e información solicitada, se tendrá por no presentada la Solicitud de Intención.

Una vez aprobado el registro como Aspirante y hasta antes de que se apruebe el registro de la Candidatura Independiente en términos del artículo 216 de la Ley Electoral, sólo se podrá realizar sustituciones por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de alguna candidatura de acuerdo con lo siguiente:

En el supuesto de una fórmula de Diputaciones, únicamente se podrá efectuar la sustitución de la candidatura suplente, pero si se presenta el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, el suplente asumirá la titularidad, y éste podrá designar una persona que lo sustituya en la candidatura suplente.

En el caso de una planilla de Ayuntamientos, se podrá efectuar la sustitución de cualquier persona que integre la fórmula de Regidurías o Sindicaturas. En el supuesto de que la persona que ostente la candidatura a la Presidencia Municipal fallezca, quede inhabilitada, o padezca incapacidad física o mental o renuncie a dicha candidatura, la planilla será cancelada.



La solicitud de sustitución deberá ser presentada por candidatura a través del SIERCI mediante escrito individual signado por la candidatura propietaria de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; quien encabece la planilla tratándose de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato **RCID-SUST-2023** para Diputaciones, o **RCIA-SUST-2023** para ayuntamientos, los cuales estarán disponibles en la página de internet del Instituto para su descarga, mismos que deberán ser llenados con la información solicitada, impresos, firmados y adjuntados en el SIERCI en el apartado correspondiente, debiendo acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos respectivos.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir, a la candidatura propietaria de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; y quien encabece la planilla tratándose de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, para que la persona que renuncia acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia como Aspirante, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

Obtención del apoyo de la ciudadanía

Aplicación móvil



Artículo 42. Las personas Aspirantes deberán recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme al procedimiento que disponen los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” emitido por el INE, y demás disposiciones que establezca el INE y el Instituto.

La utilización de la Aplicación móvil sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley Electoral a quienes aspiran a una Candidatura Independiente.

Las Personas Interesadas deberán contar con dispositivos móviles (celulares y tabletas) propios y compatibles con la Aplicación móvil.

Del plazo para el apoyo de la ciudadanía

Artículo 43. La etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía se realizará dentro del período comprendido del 01 de diciembre 2023 al 03 de enero de 2024.

Del procedimiento para el apoyo de la ciudadanía

Artículo 44. Las personas Aspirantes recabarán sus apoyos de la ciudadanía en términos de los acuerdos del Consejo General y, en su caso, del INE.

Del porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido

Artículo 45. Las personas Aspirantes deberán reunir los respaldos requeridos de apoyo de la ciudadanía en los porcentajes de la lista nominal del Estado que establece el artículo 204, párrafos 2 y 3, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Electoral.

La Dirección de Organización publicará en el Portal del Instituto para conocimiento de la ciudadanía, la cantidad de apoyos de la ciudadanía requeridos conforme a los porcentajes de la lista nominal, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, en términos de la primera parte del último párrafo del artículo 204 de la Ley Electoral, además, la Convocatoria que será publicada en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León contendrá dicha información.

Nulidad de apoyos

Artículo 46. Serán nulos aquellos apoyos obtenidos mediante Aplicación móvil que el INE y el Instituto determinen en las revisiones que para el efecto lleven a cabo.

De la garantía de audiencia

Artículo 47. Las personas Aspirantes tendrán acceso a verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, conforme al procedimiento que para tal efecto determine el INE.

CAPÍTULO V De la Declaratoria

Verificación de apoyos de la ciudadanía y declaratoria



Artículo 48. Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su apoyo a favor de alguna de las personas Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidaturas Independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a Candidaturas Independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Con relación a la Aplicación móvil, bastará que hayan cumplido con el apoyo requerido en los términos de los Lineamientos, y con lo que determine el INE.
- II. De la totalidad de las personas Aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a contar con la autorización para registrarse como Candidatura Independiente los que obtengan el número de manifestaciones de respaldo válidas, requeridas por la Ley Electoral y los Lineamientos. La verificación de las firmas se realizará conforme a lo que determine el INE para tal efecto.
- III. Si ninguna de las personas Aspirantes obtiene el apoyo legalmente requerido, el Consejo General declarará desierto el procedimiento de selección de Candidatura Independiente en la elección de que se trate.

Plazo para la emisión de la declaratoria

Artículo 49. El Consejo General emitirá la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, a más tardar en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que el INE entregue al Instituto el dictamen de procedencia de la verificación de las firmas, o bien el documento que haga sus veces. Dicha declaratoria se notificará en los términos de los Lineamientos.

Informe de ingresos y gastos

Artículo 50. La totalidad de las personas Aspirantes tendrán la obligación de presentar un informe de ingresos y gastos de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, dentro de los plazos establecidos por el INE.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

CAPÍTULO I Generalidades

Postulaciones simultáneas

Artículo 51. Las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria de derecho a registrarse a una Candidatura Independiente no podrán ser postuladas por ningún partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá obtener una candidatura para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al INE para que resuelva lo que en derecho corresponda.



Plazo

Artículo 52. Para su registro, las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse a una Candidatura Independiente deberán presentar su solicitud formal de registro a través del SIERCI dentro del plazo del registro de candidaturas.

Formatos

Artículo 53. De los datos que la persona Aspirante registre en el SIERCI se llenarán en automático los formatos de solicitud de registro, mismos que se deberán de imprimir, firmar y adjuntar en formato PDF, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para Diputaciones aplica el formato **SRCID-2023**; que presentarán las personas propietarias y suplentes de la fórmula.
- II. Para Ayuntamientos corresponde el formato **SRCIA-2023**, que presentarán las personas propietarias y suplentes que integran la totalidad de la planilla.

Documentación

Artículo 54. Los formatos referidos en el artículo anterior los deberán presentar las personas Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una Candidatura Independiente. Una vez impresos y firmados se deberán escanear y adjuntar al SIERCI en formato PDF conforme el procedimiento de registro lo requiera, además de la documentación señalada en el artículo 213, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral. Adicionalmente, se deberá adjuntar el acuse de recibido por el INE del informe de ingresos y gastos correspondiente al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre

Artículo 55. En la solicitud de registro que presente ante el Instituto, se deberá indicar en su caso el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la Candidatura Independiente que desea se incluya en la boleta electoral, de lo contrario no será contemplado para su inclusión en la documentación electoral correspondiente. Si lo anterior se presenta fuera de la etapa establecida para el efecto, será rechazado.

El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:

- I. Se entiende por apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, “El Chuy Molina”.
- II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse cuando se haga el registro en el SIERCI, en la pestaña correspondiente.
- III. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.
 - c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.



- e) No constituyan estereotipos de género.
 - f) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- IV. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la Candidatura Independiente, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Alfonso Pérez Solís “Poncho Pérez”.
- V. En caso de que el sobrenombre de la Candidatura Independiente, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, ni documentación electoral correspondiente, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- VI. En el supuesto de que alguna Candidatura Independiente con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.

Negativa de registro

Artículo 56. Además de los supuestos establecidos en el artículo 215 de la Ley Electoral, el registro a una Candidatura Independiente será negado, en caso de que la persona Aspirante no reúna o deje de reunir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 9 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Revisión de la documentación

Artículo 57. El Instituto revisará en los plazos y términos establecidos para el registro de candidaturas de los partidos políticos la documentación que se adjuntó en formato PDF en el SIERCI por las personas Aspirantes que se hubieren registrado, incluyendo la que se adjuntó para su registro como Aspirantes, y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, los Lineamientos y demás legislación aplicable, registrará su postulación.

Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, y los Lineamientos, se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten ante el Instituto la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o rechazo de la solicitud de la Candidatura Independiente será notificada a las Personas Interesadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la resolución que emita el Consejo General.

En caso de proceder el registro respectivo, se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto observando el principio de máxima publicidad.

Sustituciones



Artículo 58. De conformidad con el artículo 216 de la Ley Electoral, las Candidaturas Independientes a cualquiera de los cargos a elegir que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, la candidatura suplente asumirá la titularidad.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de las candidaturas suplentes, ésta no será sustituida y la fórmula será de un solo integrante.

En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del presente artículo, se deberá solicitar la actualización de la información correspondiente a través del SIERCI, mediante escrito signado por la persona que tenga la representación de la candidatura, debiendo acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo y solicitar las modificaciones de la candidatura en el SIERCI. En caso de prevención, también se deberá cumplir con la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir, a la candidatura propietaria de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; y quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, para que la persona que renuncia acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de las Candidaturas Independientes



Sección 1 Derechos y obligaciones generales

Prerrogativas y derechos

Artículo 59. Son prerrogativas y derechos de las Candidaturas Independientes, las señaladas en los artículos 393 de la Ley General, y 217 de la Ley Electoral, así como los siguientes:

- I. Recibir financiamiento público en términos de la legislación en la materia.
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- III. Recibir los recursos correspondientes para el apoyo de alimentación de sus representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral.
- IV. Recaudar financiamiento privado, el cual tendrá como límite el resultado de restar al tope de gastos de campaña para la elección que corresponda, los recursos públicos que se le entreguen por cualquier concepto de los previstos en las leyes de materia y cualquier otro que así lo determine el Instituto o el INE.
- V. Con relación al derecho de representación en las mesas directivas de casilla, las personas que se encuentren acreditadas como representaciones de Candidaturas Independientes ante el Instituto, las Comisiones municipales y/o las mesas directivas de casilla o generales, no podrá participar como observadoras u observadores electorales de manera simultánea.

Con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la votación al interior de las casillas, las representaciones de las Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin menoscabo de los derechos establecidos en la legislación vigente, podrán alternarse al interior de la casilla para la vigilancia del desarrollo de la votación, sin menoscabo que a partir del cierre de la votación en la casilla, ambas personas puedan estar presentes para la vigilancia del escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones locales.

- VI. Respecto a recibir el listado nominal, los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva se deberán devolver, de conformidad con las indicaciones y disposiciones generales que emita el Instituto.

Obligaciones

Artículo 60. Son obligaciones de las Candidaturas Independientes las señaladas en los artículos 394 de la Ley General y 218 de la Ley Electoral, así como las siguientes:

- I. Reintegrar los recursos no utilizados del apoyo recibido para la alimentación de las personas designadas como representaciones ante las Mesas Directivas de Casillas.
- II. En su caso, reintegrar el remanente del financiamiento público que les haya sido otorgado para gastos de campaña, en los términos que el INE y el Instituto determinen.



- III. Cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del INE, en lo relativo a la publicación de su información en dicho sistema.
- IV. Realizar el registro de Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el INE, bajo los criterios que emita la autoridad electoral nacional.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Sección 2 Obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales

Acceso a la información

Artículo 61. Toda persona tendrá derecho a acceder a la información de las personas Aspirantes y las personas postuladas a una Candidatura Independiente de conformidad con las reglas previstas en la Ley Electoral y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a los Lineamientos.

Las personas accederán a la información de las personas Aspirantes y las personas postuladas a una Candidatura Independiente a través del Instituto mediante la presentación de solicitudes específicas, la cual será entregada en versiones públicas conforme a la legislación de la materia.

La información que las personas Aspirantes y las personas postuladas a una Candidatura Independiente proporcionen al Instituto o a las Comisiones municipales, o que se genere respecto a los mismos, y que sea considerada pública conforme a la Ley Electoral, estará a disposición de toda persona a través del Portal del Instituto.

Información pública de las personas Aspirantes

Artículo 62. Se considera información pública de las personas Aspirantes:

- I. Los montos de financiamiento privado.
- II. Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley Electoral o legislación aplicable. Las personas Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello implique una declaración sobre los mismos. Los nombres de las representaciones ante el Instituto.
- III. El dictamen y resolución que el Instituto o el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción II de este artículo.
- IV. Los programas de trabajo que registren ante el Instituto.
- V. Las demás que señale la Ley Electoral y legislaciones generales aplicables.

Información pública de las Candidaturas Independientes

Artículo 63. Se considera información pública de Candidaturas Independientes:

- I. Los programas de trabajo que registren ante el Instituto.



- II. Los montos de financiamiento público y privado otorgados en cualquier modalidad.
- III. Los informes de ingresos y gastos, así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Las Candidaturas Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello implique una declaración sobre los mismos.
- IV. La información y en su caso la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo establecido en los términos de los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la Ley Electoral.
- V. Los nombres de sus representaciones ante los organismos electorales.
- VI. El dictamen y resolución que el Instituto o el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción III de este artículo.
- VII. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Información confidencial y protección de datos personales

Artículo 64. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga datos de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes y de la ciudadanía que otorguen su apoyo a las personas Aspirantes, en cuyo caso se generaran versiones públicas con los datos que no son de los reservados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Todos los datos personales que se recaben por las Personas Interesadas, las personas Aspirantes y las Candidaturas Independientes con motivo del registro para el proceso electoral 2023-2024 deberán salvaguardarse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.

La información relativa a los procedimientos en el que las personas Aspirantes y las Candidaturas Independientes sean parte se registrará por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO III Del acceso a la Radio y Televisión

Prerrogativa de radio y televisión

Artículo 65. El conjunto de Candidaturas Independientes, según el tipo de elección, accederán a la prerrogativa de radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.



Las Candidaturas Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral y se ajustarán a lo establecido en los artículos 227 al 232 de la Ley Electoral, así como en la demás normatividad aplicable.

Los gastos efectuados para realizar los spots de radio y televisión tendrán que registrarse en el informe de gastos correspondiente que se presenta ante el INE.

Entrega de materiales

Artículo 66. Para efectos de lo establecido en el artículo 228 de la Ley Electoral, las Candidaturas Independientes deberán remitir al Instituto sus materiales, dentro de los plazos que se dispongan en el calendario de órdenes de transmisión, de acuerdo a los modelos de distribución y pautas de transmisión en radio y televisión que, en su caso, emita el INE, y conforme a las especificaciones técnicas de los materiales de partidos políticos, Candidaturas Independientes, coaliciones y autoridades electorales que el mismo INE haya determinado.

Le entrega de los materiales se deberá realizar en medios electrónicos, y una vez recibidos, el Instituto los remitirá al INE a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión a efecto de que emita el dictamen técnico correspondiente. En caso de no realizar la entrega de los materiales dentro del plazo establecido para ello, la persona Candidata no podrá tener acceso al espacio que se le haya asignado

TÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

Tipos de financiamiento

Artículo 67. El régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento privado.
- II. Financiamiento público.

CAPÍTULO I Del Financiamiento Privado

Financiamiento privado

Artículo 68. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas Aspirantes tendrán acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en los artículos 380 y 401 de la Ley General.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes. El límite de financiamiento privado que podrá recibir una Candidatura Independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate los recursos públicos que se le entreguen por cualquier concepto de los previstos en las leyes de materia y cualquier otro que así lo determine el Instituto o el INE.

CAPÍTULO II Financiamiento Público a Candidaturas Independientes



Del financiamiento

Artículo 69. Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con el artículo 224 de la Ley Electoral.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, y su distribución se realizará en los términos del artículo 225 de la Ley Electoral.

Representación financiera

Artículo 70. Las Candidaturas Independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

En el SIERCI se deberán registrar los datos siguientes:

- I. Nombre completo
- II. Domicilio
- III. CURP
- IV. Clave de elector
- V. RFC
- VI. Correo electrónico
- VII. Teléfonos de contacto

Además de adjuntar copia simple por anverso y reverso de la credencial para votar en el campo habilitado al momento de su registro.

CAPÍTULO III De la Administración

Administración del financiamiento

Artículo 71. Una vez emitida la declaratoria de validez del registro como Aspirantes, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en la cuenta aperturada mediante cheque o transferencia bancaria.

De los egresos

Artículo 72. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y debiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral.

Aportaciones de bienes

Artículo 73. Las aportaciones de bienes se sujetarán a lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Ley Electoral.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Infracciones y sanciones

Artículo 74. Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto y la Convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Manual para uso del SIERCI deberá ser emitido por la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 6 de octubre de 2023.